



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: 110014003081-2018-00637-00

Se NIEGA la solicitud de cesión, por cuanto, implicando aquella una sucesión procesal, no se dan las exigencias del art. 68 inciso 3 del C. G., del Proceso, pues el extremo demandado en su totalidad aún no está notificado.

Además, se hace notar al memorialista que, una vez notificado el demandado, y de aceptarse la sucesión procesal previa notificación de la cesión al demandado (artículos 1669 y 1960 del C.C.), el nuevo interviniente quedaría como litis consorte del anterior demandante, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 68 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 2)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. _33 DEL 26 DE MAYO DE 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**